

RESOLUCIÓN 2852 DE 2006

(agosto 8)

Diario Oficial No. 46.382 de 5 de septiembre de 2006

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

<Resolución declarada NULA>

Por la cual se unifica el Régimen de Vigilancia y Seguridad Privada.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012, 'Por la cual se deroga parcialmente la Resolución número [2852](#) de 2006'
- Modificada por la Resolución 4973 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.156 de 9 de agosto de 2011, 'Por la cual se modifican los artículos [80](#) <sic, 38> al [46](#), [52](#), [53](#) y [57](#) de la Resolución 2852 de 2006'
- Modificada por la Resolución 3166 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.728 de 2 de junio de 2010, 'Por la cual se modifica el artículo [81](#) de la Resolución 2852 de 2006'
- Modificada por la Resolución 3151 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.705 de 10 de mayo de 2010, 'Por la cual se modifica el artículo [174](#) de la Resolución 2852 de 2006 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada'
- Modificada por la Resolución 2946 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.700 de 5 de mayo de 2010, 'Por la cual se modifica el Régimen de Control, Inspección y Vigilancia en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada'
- Modificada por la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009, 'Por la cual se deroga la Resolución 2328 de 17 de junio de 2008, y se modifica la Resolución [2852](#) de 2006'
- Modificada por la Resolución 5679 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.273 de 24 de febrero de 2009, 'Por la cual se modifica algunos artículos de la Resolución número [2852](#) de 2006 y se derogan otros'
- Modificada por la Resolución 2417 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.045 de 9 de julio de 2008, 'Por la cual se modifica la Resolución número [2852](#) del 8 de agosto de 2006'
- Modificada por la Resolución 5351 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, 'Por la cual modifíquese la Resolución número [2852](#) del 8 de agosto de 2006'
- Modificada por la Resolución 1233 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, 'Por la cual se modifica la Resolución número [2852](#) del 8 de agosto de 2006'

- Modificada por la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, 'Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución número [2852](#) del 8 de agosto de 2006'
- Modificada por la Resolución 5350 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, 'Por la cual se modifica la Resolución número [2852](#) del 8 de agosto de 2006'
- Modificada por la Resolución 5349 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, 'Por la cual se modifica la Resolución número [2852](#) del 8 de agosto de 2006'
- Modificada por la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008, 'Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución número [2852](#) del 8 de agosto de 2006'
- Modificada por la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, 'Por la cual se modifica la Resolución [2852](#) de 2006'
- Modificada por la Resolución 2914 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.715 de 9 de agosto de 2007, 'Por la cual se modifica la Resolución número [2852](#) del 8 de agosto de 2006'
- Modificada por la Resolución 4745 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.512 de 15 de enero de 2007, 'Por la cual se modifica la Resolución número [2852](#) del 8 de agosto de 2006'

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Resolución declarada NULA por el Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Sentencia de 24 de enero de 2013, Expediente No. 2008-00345, Consejero Ponente Dra. María Elizabeth García González.

Destaca el editor:

'(...) dentro de las facultades que otorga el Decreto 2355 de 2006 tanto a la Superintendencia como al Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, no se encuentra la de expedir las regulaciones como la Resolución que ahora se acusa; por el contrario, las funciones de reglamentación se circunscriben únicamente a “la utilización de equipos, medios y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada”.

'Así las cosas, y conforme a lo expuesto, asiste razón al actor en el primer cargo que plantea, pues es palmaria la violación de los artículos [115](#), [150-1](#) y [189-11](#) de la Constitución Política, toda vez que por disposición constitucional la potestad reglamentaria, entendida como la capacidad de producir normas administrativas de carácter general, reguladoras de la actividad de los particulares y fundamento para la actuación de las autoridades públicas, la tiene asignada de manera general, en principio, el Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo [189-11](#) de la Carta Política.

Ahora, el demandante solicita que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la

Resolución núm. 2852 de agosto 8 de 2006, se inapliquen las Resoluciones núms. 4745, 2914, 3856, 5349, 5350, 5351 de 2006 y 2007, respectivamente, y las Resoluciones núms. 1016, 1233, 1234 y 1235 del año 2008, que la aclaran o modifican. Al respecto, cabe advertir que la Sala se abstendrá de emitir pronunciamiento frente a tal pretensión, toda vez que en la demanda el actor se limitó a enunciar las Resoluciones cuya inaplicación solicitó, sin indicar las normas violadas ni explicar el alcance de su violación. Es decir, no establece ningún motivo o razón para fundamentar la inaplicación, lo cual impide determinar violación alguna, amén de que dichos actos se encuentran amparados por la presunción de legalidad.'

- Capítulos I y II del Título IX de la Resolución 2852 de 2006, sin incluir los artículos 148, 149 y 151 de la misma, declarados NULOS por el Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2008-00258-00 de 6 de junio de 2013, Consejero Ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA,

en uso de las facultades legales que le confieren los Decretos 2355 de 2006 y 356 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como organismo de orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2355 de 2006, le corresponde dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada;

Que son objetivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de las modalidades en que se desarrolla esta industria, disminuir y prevenir las amenazas que afectan o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de los legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección;

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, velar porque quienes presten servicios de vigilancia y seguridad privada, mantengan en forma permanente los más altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender las obligaciones y adoptar políticas de control, inspección y vigilancia, dirigidas a permitir y garantizar su desarrollo;

Que los servicios de vigilancia y seguridad privada, serán responsables de proporcionar o exigir al personal una capacitación y formación humana y técnica, de acuerdo con las modalidades del servicio y cargo que desempeñan;

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 4o del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación, como también disponer la realización de las visitas de inspección a la industria y a los servicios de vigilancia y seguridad privada;

Que el referido decreto en sus artículos 4o y 6o contempla las funciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada y que en el numeral 11 del artículo 6o del mismo decreto se le autoriza para expedir los actos administrativos que correspondan, así como los reglamentos, e instructivos que sean necesarios

para el cabal funcionamiento de la entidad;

Que la Constitución Política en el artículo [365](#) establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”;

Que el artículo [29](#) del texto constitucional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas;

Que conforme se desprende del artículo [209](#) de la Carta Política, en concordancia con el artículo [30](#) del C. C. A. y la Ley 58 de 1982, en toda actuación administrativa, es deber de las autoridades garantizar el principio de contradicción, esto es, ofrecer al interesado la oportunidad para debatir los argumentos que las actuaciones administrativas les presenten;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo [28](#) del Código Contencioso Administrativo, en el caso de las actuaciones administrativas iniciadas de oficio, el primero y principal deber de las autoridades, es el de informar a las personas interesadas el inicio de la misma, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa;

Que luego de la expedición de la Resolución 2060 de 2006, se expidió el Decreto 2355 de 2006, “por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones”, es preciso hacer los ajustes reglamentarios pertinentes;

Que la dispersión de normas y requisitos para los diferentes trámites hacen necesario ajustar estos a los principios y normas que les dieron origen,

RESUELVE:

TITULO I.

CONSTITUCION PREVIA, LICENCIAS Y RENOVACIONES.

CAPITULO I.

CONSTITUCIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 1o. EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS.
<Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012.

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 1. Constitución Previa.

Requisitos:

1. Los contenidos en el artículo 9o del Decreto-ley 356 de 1994 y el artículo 3o del Decreto 2187 de 2001.

2. Formulario de solicitud de la Constitución Previa debidamente diligenciado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).



ARTÍCULO 2o. EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS.
<Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 2. No requiere constitución previa, artículo 3o del Decreto 2187 de 2001.



ARTÍCULO 3. COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. <Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012.

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La autorización previa para constituir cooperativas de vigilancia armada esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 3. Constitución Previa.

Requisitos:

1. Los contenidos en el artículo 24 del Decreto-ley 356 de 1994, que remite al 9o del mismo, y el artículo 3o del Decreto 2187 de 2001.
2. Formulario de solicitud de la Constitución Previa debidamente diligenciado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).



ARTÍCULO 4o. DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD. <Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 4. No requiere constitución previa, de conformidad con el artículo 3o del Decreto 2187 de 2001.



ARTÍCULO 5o. SERVICIOS ESPECIALES. <Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 5. No requiere constitución previa, de conformidad con el artículo 3o del Decreto 2187 de 2001.



ARTÍCULO 6o. SERVICIOS COMUNITARIOS. <Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 6. No requiere constitución previa, de conformidad con el artículo 3o del Decreto 2187 de 2001.



ARTÍCULO 7o. EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES. <Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012.

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 7. Constitución Previa

Requisitos:

1. Los contenidos en el Decreto-ley 356 de 1994 artículo 31, que remite al 9o, artículo 3o del Decreto 2187 de 2001.

2. Formulario de solicitud de la Constitución Previa debidamente diligenciado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).



ARTÍCULO 8o. EMPRESAS BLINDADORAS. <Artículo derogado por el artículo 1 de la

Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012.
- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 8. Constitución Previa.

Requisitos:

1. Los contenidos en el Decreto-ley 356 de 1994 artículos 2o, 9o y 80, artículos 3o, 37 y 40 del Decreto 2187 de 2001, que remite al artículo 9o del Decreto-ley 356 de 1994.
2. Formulario de solicitud de la Constitución Previa debidamente diligenciado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).



ARTÍCULO 9o. EMPRESAS ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS BLINDADOS.

<Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en el el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspender provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 9. Constitución Previa artículo 9o del Decreto-ley 356 de 1994 y artículo 45 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001.

Requisitos:

1. Formulario de solicitud de la Constitución Previa debidamente diligenciado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad), adjuntando los siguientes documentos, de los socios y representante legal:

– <Ver Notas de Vigencia> Hoja de vida, certificaciones académicas y laborales, fotocopia de las cédulas de ciudadanía y de los certificados judiciales vigentes.



ARTÍCULO 10. ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. <Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012.

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 10. Constitución Previa.

Requisitos:

1. Los contenidos en el artículo 67, que remite al 9o del Decreto-ley 356 de 1994 y artículo 3o del Decreto Reglamentario 2187 de 2001.

2. Formulario de solicitud de la Constitución Previa debidamente diligenciado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).



ARTÍCULO 11. EMPRESAS ASESORAS, CONSULTORAS E INVESTIGADORAS.

<Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012.

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 11. Constitución Previa

Requisitos:

1. Los contenidos en el artículo 83, que remite al artículo 9o del Decreto-ley 356 de 1994 y artículo 3o del Decreto Reglamentario 2187 de 2001.
2. Formulario de solicitud de la Constitución previa debidamente diligenciado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).
3. Además se deberá anexar la fotocopia de la credencial vigente del personal profesional que prestará la asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada.



ARTÍCULO 12. <Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 12. La autorización previa, no compromete ni obliga a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para otorgar la licencia de funcionamiento, en aplicación de los Decretos 356 de 1994 y 2187 de 2001. En consecuencia, esta entidad no es responsable de las inversiones realizadas para obtener la licencia, ni sobre los posibles perjuicios ocasionados en razón del capital invertido para cumplir los requisitos legales vigentes.



ARTÍCULO 13. <Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 13. La autorización previa deberá protocolizarse en la escritura de constitución, en ningún caso, obliga a conceder la licencia de funcionamiento, ni autoriza a la empresa a prestar el servicio.

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada se registrarán por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 79 de 1988, o las normas que la sustituyan.

CAPITULO II.

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.



ARTÍCULO 14. EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS. <Resolución declarada NULA> Licencia de funcionamiento.

Requisitos:

1. Los contenidos en el Decreto-ley 356 de 1994, artículos 10, 11 y 12.
2. Formulario de solicitud de la licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).
3. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

3. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.



ARTÍCULO 15. EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS. <Resolución declarada NULA> Licencia de funcionamiento.

Requisitos:

1. Los contenidos en el Decreto-ley 356 de 1994, artículos 47, 48, 49, 50 y 51.
2. Formulario de solicitud de la licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).
3. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

3. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.



ARTÍCULO 16. COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
<Resolución declarada NULA> Licencia de funcionamiento.

Requisitos:

1. Los contenidos en el Decreto-ley 356 de 1994 requisitos artículos 25, 26 y 27.
2. Formulario de solicitud de la licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).
3. Para efectos del reconocimiento de la personería jurídica, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley 79 de 1988 o las normas que la sustituyan.
4. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

4. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.



ARTÍCULO 17. DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD. <Resolución declarada NULA> Licencia de funcionamiento.

Requisitos:

Los contenidos en el Decreto-ley 356 de 1994, artículo 19.

1. Formulario de solicitud de la licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).

2. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

2. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.

3. A discreción de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se practicará visita a las instalaciones destinadas al funcionamiento del departamento de seguridad, previa a la aprobación o no del mismo.

4. Previa cita ante la Delegada para la operación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberá presentarse personalmente el representante legal, o persona natural o su apoderado, que solicite el departamento, con el fin de sustentar la solicitud.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.



ARTÍCULO 18. EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES. <Resolución declarada NULA> Licencia de funcionamiento.

Requisitos:

1. Los contenidos en el Decreto-ley 356 de 1994, artículos 32 al 38.
2. Formulario de solicitud de la licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).
3. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

3. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.

ARTÍCULO 19. SERVICIOS COMUNITARIOS.<Resolución declarada NULA> Licencia de funcionamiento.

Requisitos:

1. Los contenidos en el Decreto-ley 356 de 1994, artículos 42 al 46, Decreto 2974 de 1997 artículos 80 y s.s. y el Decreto 1612 de 2002.
2. Formulario de solicitud de la licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).
3. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

3. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.



ARTÍCULO 20. SERVICIOS ESPECIALES. <Resolución declarada NULA> Licencia de funcionamiento transitoria.

Requisitos:

1. Los contenidos en el Decreto-ley 356 de 1994, artículos 39 al 41, Decreto 2974 de 1997, artículo 2o, 3o, 5o y 6o.
2. Formulario de solicitud de la licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).
3. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

3. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.



ARTÍCULO 21. EMPRESAS BLINDADORAS. <Resolución declarada NULA> Licencia de funcionamiento.

Requisitos:

1. Los contenidos en el Decreto 2187 de 2001, artículos 37 y 38.
2. Formulario de solicitud de la licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito

por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).

3. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

3. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.

ARTÍCULO 22. EMPRESAS ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS BLINDADOS.<Resolución declarada NULA>

Decreto 2187 de 2001 artículo 45. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos blindados, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de la empresa solicitante:

Requisitos:

1. Formulario de solicitud de la licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).
2. A la solicitud se deberán adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Copia de la escritura de constitución y/o reformas de la misma;
 - b) Certificado de existencia y representación legal vigente;
 - c) Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual contratada con una empresa aseguradora legalmente constituida en el país, por un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra los daños y perjuicios causados por el uso indebido de los vehículos objeto de arrendamiento, que no incluya sublímite por siniestro y por vigencia y recibo de pago de la misma;
 - d) Solicitud de aprobación de instalaciones por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previa visita que se realizará a la expedición de la licencia de funcionamiento, evento para el cual el representante legal o el personal autorizado para tal efecto, pondrán a disposición de la entidad todo lo necesario para tal fin;
 - e) <Literal modificado por el artículo 1 de la Resolución 4745 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> En caso de tenerlos, relación detallada de los vehículos disponibles para la prestación de estos servicios, los cuales deberán mantener al día los certificados, licencias, pago de multas, impuestos y demás requisitos y documentos que requieran las autoridades para su óptima operación.

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo 1 de la Resolución 4745 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.512 de 15 de enero de 2007.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

- e) Relación detallada de los vehículos disponibles para la prestación de estos servicios, los cuales deberán mantener al día los certificados, licencias, multas, impuestos y demás requisitos y documentos que requieran las autoridades para su óptima operación;
- f) Estas sociedades se deben constituir con un capital no inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución, el cual deberán mantener y acreditar ante esta Superintendencia durante la vigencia de la licencia;
- g) <Literal derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Literal derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

- g) Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.

PARÁGRAFO transitorio. Se mantiene la vigencia de la ampliación del plazo por un término de tres (3) meses previstos en la Resolución 1896 de junio 8 de 2006.



ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. <Resolución declarada NULA> <Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5679 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Para obtener licencia de funcionamiento, el interesado en constituir una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, además de los presupuestos contenidos en la ley, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Los contenidos en el Decreto-ley 356 de 1994, en especial, los artículos 68, 69 y 70.
2. Diligenciar debidamente el formulario de solicitud de la licencia de funcionamiento suscrito por el representante legal o su apoderado, según el modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad.
3. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

3. Aportar copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.
4. Presentar el documento contentivo del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS .

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5679 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.273 de 24 de febrero de 2009.
- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 23. ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Licencia de funcionamiento.

Requisitos:

1. Los contenidos en el Decreto-ley 356 de 1994 artículos 68, 69 y 70.
2. Formulario de solicitud de la licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).
3. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.



ARTÍCULO 24. EMPRESAS ASESORAS Y CONSULTORAS O INVESTIGADORAS. <Resolución declarada NULA> Licencia de funcionamiento.

Requisitos:

1. Los contenidos en el Decreto-ley 356 de 1994, artículo 61.

2. Formulario de solicitud de la licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).

3. Acreditar capital social suscrito y pagado no inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual deberán mantener y acreditar ante esta Superintendencia, durante la vigencia de la licencia.

4. Tener como objeto social único la prestación de servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada. En ningún caso, estas empresas podrán prestar servicios diferentes al autorizado.

5. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

5. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

CAPITULO III.

RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.



ARTÍCULO 25. EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS. <Resolución declarada NULA> Renovación.

Requisitos:

1. Decreto-ley 356 de 1994 artículo 14.

2. Formulario de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).

3. Informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, que incluya:

- a) Dirección del domicilio principal, sucursales y agencias;
- b) Medios y modalidades con las que se presta el servicio;
- c) Relación de puestos vigilados, indicando la dirección;
- d) Relación de personal administrativo, directivo y operativo por modalidad del servicio, indicando el número de credencial correspondiente y/o radicado de solicitudes de credenciales pendientes;
- e) Relación de armas y el estado expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, con una vigencia no superior a 60 días;
- f) Relación de vehículos que tiene la empresa para la prestación del servicio con la descripción de sus características;
- g) Relación de equipos de comunicaciones con la descripción de sus características;
- h) Relación de equipos de seguridad con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio.

4. Paz y salvo o recibos de pago de aportes parafiscales, correspondiente al domicilio principal, sucursales y/o agencias. (Tres últimos meses).

5. Recibo de consignación de cesantías en un fondo (año inmediatamente anterior).

6. <Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008> Recibos de aportes a la Seguridad Social (salud, pensión y riesgos profesionales) ~~y anexos (Relación de personal por el cual se efectuó el aporte)~~, del total de trabajadores de la principal, sucursales o agencias, (Tres últimos meses).

Notas de Vigencia

- Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

7. <Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

7. Nóminas del total de los trabajadores. (Tres últimos meses).

8. Certificado de Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a 30 días, del domicilio principal, sucursales y agencias.

9. Estados Financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de flujo de efectivo y Balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante legal, el contador y/o revisor fiscal de quienes se deberá adjuntar la fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. En caso de no haber dado cumplimiento al artículo 105 del Decreto-ley 356 de 1994.

10. En aplicación del Decreto 71 de 2002, dar cumplimiento a los niveles mínimos de patrimonio y capital.

11. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no incluya sublímite por siniestro y por vigencia y recibo de pago de la misma.

12. Certificación vinculación Red de Apoyo de la Policía Nacional de la principal, sucursales y agencias. Decreto 3222 de 2002.

13. <Ver Notas de Vigencia> Certificados judiciales vigentes de cada uno de los socios, Representante Legal y/o Administradores de sucursales y agencias.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo NO esta incluida en el el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspender provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

14. Fotocopia de la licencia vigente expedida por Mincomunicaciones, que permita utilizar el espectro electromagnético y/o licencia para la prestación de servicios de valor agregado y telemático.

15. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

15. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.



ARTÍCULO 26. EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS.
<Resolución declarada NULA> Renovación Decreto-ley 356 de 1994, artículo 14.

Requisitos:

1. Formulario de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).
2. Informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, que incluya:
 - a) Dirección del domicilio principal, sucursales y agencias;
 - b) Indicar los medios y modalidades con las que se preste el servicio;
 - c) Relación de puestos vigilados indicando la dirección;
 - d) Relación de personal administrativo, directivo y operativo por modalidad del servicio, indicando el número de credencial correspondiente y/o radicado de solicitudes de credenciales pendientes;
 - e) Relación de vehículos que tiene la empresa para la prestación del servicio con la descripción de sus características;
 - f) Relación de equipos de comunicaciones con la descripción de sus características;
 - g) Relación de equipos de seguridad con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio.
3. Paz y salvo o recibos de pago de aportes parafiscales, correspondiente al domicilio principal, sucursales y/o agencias s. (Tres últimos meses).
4. Recibo de consignación de cesantías en un fondo (año inmediatamente anterior).
5. <Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008> Recibos de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) ~~y anexos (relación de personal por el cual se efectuó el aporte)~~, del total de trabajadores de la principal, sucursales o agencias (tres últimos meses).

Notas de Vigencia

- Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

6. <Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

6. Nóminas del total de los trabajadores correspondientes de la principal, sucursales y/o agencias. (Tres últimos meses).

7. Certificado de Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a 30 días, del domicilio principal sucursales y agencias.

8. Estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: Balance General, estado de resultados, notas a los estados financieros, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente soportados, firmados por el representante legal, el contador o revisor fiscal de quienes se deberá adjuntar la fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

9. En aplicación del Decreto 71 de 2002, dar cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital. En caso de no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 del Decreto-ley 356 de 1994.

10. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido, equipos, medios e instalaciones utilizados en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no incluya sublímite por evento y por vigencia y recibo de pago de la misma.

11. Certificación vinculación Red de Apoyo de la Policía Nacional de la principal, sucursales y agencias. Decreto 3222 de 2002.

12. <Ver Notas de Vigencia> Certificados judiciales vigentes de cada uno de los socios, representantes legales, del domicilio principal, sucursales, y administradores de agencias.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspende provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

13. Fotocopia de la licencia vigente expedida por Mincomunicaciones, que permita utilizar el espectro electromagnético y/o licencia para la prestación de servicios de valor agregado y telemático.

14. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

14. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.



ARTÍCULO 27. COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
<Resolución declarada NULA> Renovación requisitos Decreto-ley de 1994, artículo 14.

1. Formulario de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).

2. Informe general sobre el estado de la cooperativa, sus sucursales o agencias, que incluya:

a) Dirección del domicilio, sucursales y agencias;

- b) Indicar los medios y modalidades con las cuales se presta el servicio;
- c) Relación de puestos vigilados, indicando la dirección;
- d) Relación de Personal Directivo, Administrativo y Operativo (asociados) por modalidad del servicio, indicando el número de credencial correspondiente y/o radicado de solicitudes de credenciales pendientes;
- e) Relación de armas y listado expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, con una vigencia no superior a 60 días;
- f) Relación de vehículos que tiene la cooperativa, para la prestación del servicio con la descripción de sus características;
- g) Relación de equipos de comunicaciones con la descripción de sus características;
- h) Relación de equipos de seguridad con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio.

3. Paz y Salvo o recibos de pago de aportes parafiscales, correspondiente al domicilio principal, sucursales y/o agencias. (Tres últimos meses). Decreto [2996](#) de 2004.

4. Recibo de consignación de cesantías en un fondo, del año inmediatamente anterior, de los trabajadores no asociados.

5. <Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008> Recibos de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) ~~y anexos (relación de personal por el cual se efectuó el aporte)~~, del total de trabajadores de la principal, sucursales o agencias (tres últimos meses). Artículo [60](#) de la Ley 828 de 2003.

Notas de Vigencia

- Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

6. <Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

6. Compensaciones y Nómina del total de los asociados y no asociados. (Tres últimos meses).

7. Estados Financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y

certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. En caso de no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto-ley 356 de 1994.

8. En aplicación del Decreto 071 de 2002, dar cumplimiento a las cuantías mínimas de Patrimonio y Capital.

9. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo estipulado en el inciso 4o, numeral 2 del artículo 11 y 74 numeral 13 del Decreto-ley 356 de 1994, que no incluya sublímite por siniestro y por vigencia, y recibo de pago de la misma.

10. Certificación vinculación Red de Apoyo de la Policía Nacional de la principal, sucursales y agencias. Decreto 3222 de 2002.

11. <Ver Notas de Vigencia> Certificados judiciales vigentes de cada uno de los Asociados, Representante Legal y/o Administradores de sucursales y agencias.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo NO esta incluida en el el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspende provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

12. Fotocopia de la licencia vigente expedida por Mincomunicaciones, que permita utilizar el espectro electromagnético y/o licencia para la prestación de servicios de valor agregado y telemático.

13. Regímenes de Trabajo Asociado, Compensaciones, de Previsión y Seguridad Social. Decreto 468 de 1990 y Decreto [2996](#) de 2004.

14. Resolución de Registro de los Regímenes de Trabajo Asociado, compensaciones, de previsión y seguridad social, proferida por el Ministerio de la Protección Social. Decreto 468 de

1990.

15. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

15. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.



ARTÍCULO 28. DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD. <Resolución declarada NULA>
Renovación requisitos Decreto-ley 356 de 1994, artículo 20.

1. Formulario de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).

2. Informe general sobre el estado del Departamento de Seguridad que incluya:

- a) Relación de personal directivo y operativo por modalidad del servicio, indicando el número de credencial correspondiente y/o radicado de solicitudes de credenciales pendientes;
- b) Relación de personas a las cuales se les presta el servicio de escolta, indicando relación con la persona natural o jurídica titular del Departamento de Seguridad, anexando fotocopia de documento de identidad y pasado judicial vigente;

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

c) Relación de los sitios donde se presta la vigilancia fija o móvil, indicando dirección, ciudad y relación con la persona natural o jurídica titular del Departamento de Seguridad;

d) Relación de armas y listado expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, con una vigencia no superior a 60 días;

e) Relación de vehículos del Departamento de Seguridad los cuales deben ser registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada;

- f) Relación de equipos de comunicaciones con la descripción de sus características;
- g) Relación de equipos de seguridad con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que este empleando para la prestación del servicio.
3. Paz y salvo o recibos de pago de aportes parafiscales. (Tres últimos meses).
4. Recibo de consignación de cesantías del personal del Departamento de Seguridad con el correspondiente listado que lo soporta (Año inmediatamente anterior).
5. Recibos de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y anexos (relación de personal por el cual se efectuó el aporte), del total de trabajadores del Departamento de Seguridad (tres últimos meses).
6. Nóminas del total de los trabajadores del Departamento de Seguridad. (Tres últimos meses).
7. Certificado de existencia y representación legal cuya expedición no sea superior a 30 días.
8. <Ver Notas de Vigencia> Acreditar la idoneidad del Jefe de Seguridad o persona responsable del Departamento de Seguridad en el área de vigilancia y seguridad privada, mediante certificaciones y experiencia, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía y pasado judicial vigente. (Artículo 19, numerales 5, 24, 25 y 30 del artículo 74 Decreto-ley 356/94). En caso de no haberse enviado con anterioridad a esta Superintendencia.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en el el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspender provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

9. <Ver Notas de Vigencia> Si es organización empresarial, allegar información y certificado de existencia y representación legal de todas las empresas que conforman el grupo empresarial, documentos de identidad y pasado judicial vigente de los socios y/o juntas directivas. (Artículo 10 Decreto 2187/2001).

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en el el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspender provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

10. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no incluya sublímite por siniestro y por vigencia y recibo de pago de la misma.

11. Certificación vinculación de afiliación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional.

12. <Ver Notas de Vigencia> Certificado judicial vigente del representante legal, socios o accionistas y jefe de seguridad.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en el el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspender provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

13. Fotocopia de la licencia vigente expedida por Mincomunicaciones, que permita utilizar el espectro electromagnético.

14. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

14. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.



ARTÍCULO 29. SERVICIOS ESPECIALES. <Resolución declarada NULA> Decreto 2974 de 1997, artículo 5o parágrafo 2o * Licencia Transitoria no aplica renovación.



ARTÍCULO 30. SERVICIOS COMUNITARIOS. <Resolución declarada NULA> Decreto 1612 de 2002 artículo 1o que remite al artículo 45 del Decreto-ley 356 de 1994:

1. Formulario de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).

2. Informe general sobre el estado del servicio comunitario, que incluya:

a) Dirección del domicilio;

b) Relación de personal administrativo, directivo y operativo por modalidad del servicio, indicando el número de credencial correspondiente y/o radicado de solicitudes de credenciales pendientes.

3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no incluya sublímite por evento y por vigencia y recibo de pago de la misma.

4. Paz y Salvo o recibos de pago de aportes parafiscales, del personal vinculado al servicio. (Tres últimos meses).

5. Recibo de consignación de cesantías en un fondo (del año inmediatamente anterior).

6. Recibos de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) del personal vinculado al servicio (tres últimos meses).

7. <Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

7. Nóminas del total de los trabajadores. (Tres últimos meses).

8. Certificación vinculación Red de Apoyo de la Policía Nacional del servicio. Decreto 3222 de 2002.

9. <Ver Notas de Vigencia> Certificados Judiciales vigentes de cada uno de los miembros o cooperados así como del personal vinculado al servicio y del Representante Legal.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspender provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

10. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

10. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.



ARTÍCULO 31. EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES. <Resolución declarada NULA> Decreto-ley 356 de 1994, artículo 14:

1. Formulario de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).

2. Informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, que incluya:

a) Dirección del domicilio, sucursales y agencias;

b) Medios y modalidades con las que se presta el servicio;

c) Relación de personal administrativo, directivo y operativo por modalidad del servicio,

indicando el número de credencial correspondiente y/o radicado de solicitudes de credenciales pendientes;

d) Relación de armas y listado expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, con una vigencia no superior a 60 días;

e) Relación de vehículos blindados utilizados para el transporte de valores a nombre de la Empresa, indicando las siglas asignadas por la Superintendencia;

f) Relación de equipos de comunicaciones con la descripción de sus características;

g) Relación de equipos de seguridad con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio.

3. Paz y salvo o recibos de pago de aportes parafiscales, correspondiente al domicilio principal, sucursales y/o agencias. (Tres últimos meses).

4. Recibo de consignación de cesantías del personal de la empresa con el correspondiente listado que lo soporta (Año inmediatamente anterior).

5. <Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008> Recibos de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) ~~y anexos (relación de personal por el cual se efectuó el aporte)~~, del total de trabajadores de la principal, sucursales o agencias (tres últimos meses).

Notas de Vigencia

- Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

6. <Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

6. Nóminas de l total de los trabajadores. (Tres últimos meses).

7. Certificado de existencia y representación legal, cuya expedición no sea superior a 30 días, del domicilio principal sucursales y agencias.

8. Estados Financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujo de Efectivo y Balance Comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el representante legal, el contador y/o revisor fiscal de quienes se deberá adjuntar la fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

En caso de no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto-ley 356 de 1994.

9. En aplicación del Decreto 71 de 2002, dar cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital.

10. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no incluya sublímite por siniestro y por vigencia y recibo de pago de la misma.

11. Certificación vinculación Red de Apoyo de la Policía Nacional de la principal, sucursales y agencias. Decreto 3222 de 2002.

12. <Ver Notas de Vigencia> Certificado Judicial vigente de cada uno de los socios, representantes legales del domicilio principal y sucursales y administradores de agencias.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo NO esta incluida en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspender provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

13. Fotocopia de la licencia vigente expedida por Mincomunicaciones, que permita utilizar el espectro electromagnético.

14. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

14. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.



ARTÍCULO 32. EMPRESAS BLINDADORAS. <Resolución declarada NULA> Decreto-ley 356 de 1994, artículo 14.

1. Formulario de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).

2. Informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, que incluya:

a) Dirección del domicilio principal, sucursales y agencias;

b) Relación de personal administrativo, directivo y operativo;

c) Relación de armas y listado expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, con una vigencia no superior a 60 días.

3. Paz y salvo o recibos de pago de aportes parafiscales, correspondiente al domicilio principal, sucursales y/o agencias. (Tres últimos meses).

4. Recibo de consignación de cesantías en un fondo de la principal, sucursales y/o agencias (Año inmediatamente anterior).

5. <Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008> Recibos de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) ~~y anexos (relación de personal por el cual se efectuó el aporte)~~, del total de trabajadores de la principal, sucursales o agencias (tres últimos meses).

Notas de Vigencia

- Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

6. <Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

6. Nóminas del total de los trabajadores de la principal, sucursales y/o agencias. (Tres últimos meses).

7. Certificado de existencia y representación legal, cuya expedición no sea superior a 30 días, del domicilio principal sucursales y agencias.

8. Estados Financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujo de Efectivo y Balance Comparativo de los dos últimos años, debidamente soportados, firmados por el representante legal, el contador o revisor fiscal de quienes se deberá adjuntar la fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. En caso de no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto-ley 356 de 1994.

9. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de equipos, medios e instalaciones utilizados en la actividad blindadora para la vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no incluya sublímite por evento y por vigencia y recibo de pago de la misma.

10. Certificación vinculación Red de Apoyo de la Policía Nacional de la principal, sucursales y agencias. Decreto 3222 de 2002.

11. <Ver Notas de Vigencia> Certificado Judicial vigente de cada uno de los socios, representantes legales del domicilio principal y sucursales y administradores de agencias.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo NO esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspender provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

12. Certificación de contador público o revisor fiscal según sea el caso, de la legalización de la materia prima para blindaje, así como de que la importación se ha realizado en debida forma.

13. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

13. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.



ARTÍCULO 33. EMPRESAS ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS BLINDADOS.

<Resolución declarada NULA> Renovación de la licencia, Decreto-ley 356 de 1994, artículo 14.

1. Formulario de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).
2. Informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, que incluya:
 - a) Dirección del domicilio, sucursales y agencias;
 - b) Relación de personal administrativo y directivo;
 - c) Relación de usuarios que incluya: Nombre, documento de identificación, profesión, ocupación actual, dirección y teléfono del último año.
3. Paz y salvo o recibos de pago de aportes parafiscales, correspondiente al domicilio principal, sucursales y/o agencias. (Tres últimos meses).
4. Recibo de consignación de cesantías en un fondo (Año inmediatamente anterior).
5. <Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008> Recibos de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) ~~y anexos (relación de personal por el cual se efectuó el aporte)~~, del total de trabajadores de la principal, sucursales o agencias (tres últimos meses).

Notas de Vigencia

- Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

6. <Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

6. Nóminas del total de los trabajadores de la principal, sucursales y/o agencias. (Tres últimos meses).
7. Certificado de existencia y representación legal, cuya expedición no sea superior a 30 días, del domicilio principal sucursales y agencias.
8. Estados Financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujo de Efectivo y Balance Comparativo de los dos últimos años, debidamente soportados, firmados por el representante legal, el contador o revisor fiscal de quienes se deberá adjuntar la fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. En caso de no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto-ley 356 de 1994.
9. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños y perjuicios causados por el uso indebido del vehículo objeto de arrendamiento, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no incluya sublímite por evento y por vigencia y recibo de pago de la misma.
10. Certificación vinculación Red de Apoyo de la Policía Nacional de la principal, sucursales y agencias. Decreto 3222 de 2002.
11. <Ver Notas de Vigencia> Certificado Judicial vigente de cada uno de los socios, representantes legales del domicilio principal y sucursales y administradores de agencias.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo NO esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.
- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspende provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

12. Presentar el listado de usuarios permanentes y transitorios de acuerdo a la base establecida.

13. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

13. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.

<Resolución declarada NULA> <Artículo modificado por el artículo 8 de la Resolución 5679 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Para renovar la licencia de funcionamiento, las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, en concordancia con lo establecido en el Decreto-ley 356 de 1994, en especial, en lo contemplado en los artículos 71 y 14, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Diligenciar debidamente el formulario de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento suscrito por el representante legal o su apoderado, según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad.

2. Presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, que incluya, además:

a) La dirección del domicilio, sucursales y agencias.

b) La relación de armas y listado expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, con una vigencia no superior a 60 días.

3. Presentar el documento contentivo del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada - PEIS.

4. Presentar paz y salvo o recibos de pago de aportes parafiscales, correspondiente al domicilio principal, sucursales y/o agencias. (Tres últimos meses).

5. Aportar copia simple del recibo de consignación de cesantías en un fondo (Año inmediatamente anterior).

6. Aportar copia simple de los recibos de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) del total de trabajadores de la principal, sucursales o agencias, (Tres últimos meses) y dar aplicación a la Resolución 1016 del 13 de marzo de 2008.

7. Aportar Certificado de existencia y representación legal cuya expedición no sea superior a 30

días, del domicilio principal, sucursales y agencias.

8. Allegar los estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujo de Efectivo y Balance Comparativo de los dos últimos años, debidamente soportados, firmados por el representante legal, el contador o revisor fiscal de quienes se deberá adjuntar la fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. En caso de no haber dado cumplimiento a lo dispuesto al artículo 105 del Decreto-ley 356 de 1994.

9. En aplicación del Decreto 71 de 2002, dar cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital.

10. Aportar copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones, no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no incluya sublímite por siniestro y por vigencia y recibo de pago de la misma.

11. Allegar certificación vinculación Red de Apoyo de la Policía Nacional de la principal, sucursales y agencias. Decreto 3222 de 2002.

12. En relación con el certificado judicial, se dará aplicación a lo dispuesto en la Resolución 1234 del 3 de abril de 2008.

13. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5679 de 2008:

13. Adjuntar copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 8 de la Resolución 5679 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.273 de 24 de febrero de 2009.

- Aparte tachado del numeral 5 suprimido por el artículo 5 y numeral 6 derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

- En relación con el numeral 12. se debe tener en cuenta que el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspende provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 34. ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Decreto-ley 356 de 1994, artículo 71 que remite al artículo 14 del mismo decreto.

1. Formulario de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).

2. Informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, que incluya:

a) Dirección del domicilio, sucursales y agencias;

b) Plance vigente o actualizado;

c) Relación de armas y listado expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, con una vigencia no superior a 60 días.

3. Paz y salvo o recibos de pago de aportes parafiscales, correspondiente al domicilio

principal, sucursales y/o agencias. (Tres últimos meses).

4. Recibo de consignación de cesantías en un fondo (Año inmediatamente anterior).

5. <Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008> Recibos de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) ~~y anexos (relación de personal por el cual se efectuó el aporte)~~, del total de trabajadores de la principal, sucursales o agencias (tres últimos meses).

6. <Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008> Nóminas del total de los trabajadores. (Tres últimos meses).

7. Certificado de existencia y representación legal cuya expedición no sea superior a 30 días, del domicilio principal sucursales y agencias.

8. Estados Financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujo de Efectivo y Balance Comparativo de los dos últimos años, debidamente soportados, firmados por el representante legal, el contador o revisor fiscal de quienes se deberá adjuntar la fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. En caso de no haber dado cumplimiento a lo dispuesto al artículo 105 del Decreto-ley 356 de 1994.

9. En aplicación del Decreto 71 de 2002, dar cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital.

10. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones, no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no incluya sublímite por siniestro y por vigencia y recibo de pago de la misma.

11. Certificación vinculación Red de Apoyo de la Policía Nacional de la principal, sucursales y agencias. Decreto 3222 de 2002.

12. <Ver Notas de Vigencia> Certificado Judicial vigente de cada uno de los socios, representantes legales del domicilio principal y sucursales y administradores de agencias.

13. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.



ARTÍCULO 35. DE LAS EMPRESAS ASESORAS, CONSULTORAS E INVESTIGADORAS EN SEGURIDAD PRIVADA. <Resolución declarada NULA> Decreto-ley 356 de 1994, artículo 61.

1. Formulario de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).

2. Informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, que incluya:

- a) Dirección del domicilio, sucursales y agencias;
- b) Relación de personal administrativo, directivo y de asesores, consultores e investigadores, indicado el número de la credencial.
3. Paz y Salvo o recibos de pago de aportes parafiscales, correspondiente al domicilio principal, sucursales y/o agencias. (Tres últimos meses).
4. Recibo de consignación de cesantías en un fondo (Año inmediatamente anterior).
5. <Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008> Recibos de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) ~~y anexos (relación de personal por el cual se efectuó el aporte)~~, del total de trabajadores de la principal, sucursales o agencias (tres últimos meses).

Notas de Vigencia

- Aparte tachado suprimido por el artículo 5 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

6. <Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 6 de la Resolución 1016 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.931 de 14 de marzo de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

6. Nóminas del total de los trabajadores. (Tres últimos meses).
7. Certificado de existencia y representación legal, cuya expedición no sea superior a 30 días, del domicilio principal sucursales y agencias.
8. Estados Financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujo de Efectivo y Balance Comparativo de los dos últimos años, debidamente soportados, firmados por el representante legal, el contador o revisor fiscal de quienes se deberá adjuntar la fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. En caso no haber dado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto-ley 356 de 1994.
9. Certificación vinculación Red de Apoyo de la Policía Nacional de la principal, sucursales y agencias. Decreto 3222 de 2002.
10. <Ver Notas de Vigencia> Certificado Judicial vigente de cada uno de los socios, representantes legales del domicilio principal y sucursales y administradores de agencias.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspende provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

11. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo 2 de la Resolución 1532 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.297 de 20 de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

11. Copia al carbón de la consignación a favor del Tesoro Nacional, por concepto del trámite solicitado, según la tarifa que se fije para tal efecto.



ARTÍCULO 36. PARA LA OBTENCIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD. <Resolución declarada NULA> Los representantes legales de los servicios de vigilancia para la renovación de la licencia de funcionamiento deben haber cumplido con anterioridad lo siguiente:

1. Presentar y radicar la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, hasta sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma. Decreto-ley 356 de 1994, artículo 85 párrafo 2o.

2. Envío, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, de las novedades que se presenten en materia de personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón social y dirección. (Decreto-ley 356 de 1994, art. 104).

3. Envío trimestral de las copias de los recibos de pago a los sistemas de seguridad social y de los aportes parafiscales. (Decreto-ley de 1994, Art. 104).

4. Envío antes del 30 de abril de cada año, de los Estados Financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal. (Decreto-ley 356 de 1994, Art. 105).

5. Registro de uniformes y distintivos de la Empresa.

6. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto, con esta Superintendencia, según lo dispuesto en el artículo 4o del Decreto Reglamentario 2187 de 2001.

PARÁGRAFO. En cumplimiento del artículo 85 parágrafo 2o del Decreto-ley 356 de 1994, en el evento de presentarse extemporáneamente la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, se dará lugar a la negación de la misma. En caso de que la solicitud se realice una vez vencida la licencia, procederá el rechazo de la petición.



ARTÍCULO 37. RENOVACIÓN MEDIOS AUTORIZADOS. <Resolución declarada NULA> Si el servicio, en el momento de presentar la solicitud de renovación, tiene autorizados previamente los medios canino, tecnológico o departamento de capacitación, debe presentar para cada caso lo siguiente:

Medio canino:

1. Relación de caninos de propiedad de la empresa, registrados y certificados por la Superintendencia por especialidad.
2. Folio de hoja de vida de los caninos, que contenga: Registro clínico, vacunas.
3. Contrato de prestación de servicios con médico Veterinario o clínica.
4. Credenciales expedidas por la Superintendencia y/o oficio de radicación de las credenciales de los manejadores caninos.
5. Fotocopia de la póliza civil extracontractual que cubra los riesgos, daños y lesiones causados a tercero por caninos, que no tenga sublímite por evento o por vigencia.
6. Listado de puestos de trabajo con medio canino, informando los caninos asignados por puesto.
7. Demostrar con fotografías los lugares de descanso de los caninos en los lugares donde se tiene contrato de prestación de servicio de la modalidad.

Medios tecnológicos

Decreto Reglamentario 2187 de 2001. Artículo 30.

1. Relación de equipos de seguridad.
2. Credenciales u oficio de radicación de la solicitud de los operadores de medios tecnológicos.

Departamentos de Capacitación:

<Inciso modificado por el artículo 9 de la Resolución 5679 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El Departamento de capacitación debe presentar el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada - PEIS, conforme lo dispuesto en el artículo [2o](#) de la presente resolución

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 9 de la Resolución 5679 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.273 de 24 de febrero de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

<INCISO> El Departamento de Capacitación debe tener aprobado previamente el Plance vigente, registro de docentes y los programas de capacitación ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

TITULO II.

CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

CAPITULO I.

CICLOS PARA VIGILANTE, ESCOLTA, SUPERVISOR, OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y MANEJADOR CANINO, DESEMPEÑO DE FUNCIONES, PROGRAMA ACADÉMICO, REQUISITOS Y EVALUACIONES.

Notas de Vigencia

- Título del Capítulo I modificado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.156 de 9 de agosto de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

CAPÍTULO I. CICLOS PARA VIGILANTE, SUPERVISOR, ESCOLTA, TRIPULANTE, MANEJADOR CANINO, OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, DESEMPEÑO DE FUNCIONES, PROGRAMA ACADÉMICO, REQUISITOS Y EVALUACIONES.



ARTÍCULO 38. CICLOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA VIGILANTE, ESCOLTA, SUPERVISOR, OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y MANEJADOR CANINO. <Resolución declarada NULA> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los ciclos de capacitación y entrenamiento para Vigilante, Escolta, Supervisor, Operador de Medios Tecnológicos y Manejador Canino se conforman por cursos de fundamentación, reentrenamiento, especializaciones y profundización. Cada uno se desarrollará de manera independiente y presencial y solo podrán ser dictados y certificados por las escuelas y departamentos de capacitación autorizados previamente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previo cumplimiento por el alumno de los requisitos exigidos en el artículo 42 de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.156 de 9 de agosto de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 38. CICLOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA VIGILANTE, SUPERVISOR, ESCOLTA, MANEJADOR CANINO, TRIPULANTE Y OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. Los ciclos de capacitación y entrenamiento para Vigilante, Supervisor, Escolta, Manejador Canino, Tripulante, Operador de Medios Tecnológicos se conforman por cursos, especializaciones y actualizaciones. Cada uno se desarrollará de manera independiente y presencial y solo podrán ser dictados y certificados por las Escuelas y departamentos de capacitación autorizados previamente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previo cumplimiento por el alumno de los requisitos exigidos en el artículo [43](#) de la presente resolución.



ARTÍCULO 39. CURSOS. <Resolución declarada NULA> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los cursos son: Curso de fundamentación para cada ciclo con una intensidad mínima horaria de cien (100) horas, excepto el curso de fundamentación de manejador canino que tendrá una intensidad mínima horaria de doscientas (200) horas. La hora académica en todos los casos será de 50 minutos.

PARÁGRAFO 1o. El reentrenamiento sobre los cursos de fundamentación para cada ciclo deberá contar con una intensidad mínima horaria de treinta (30) horas.

PARÁGRAFO 2o. Las especializaciones para cada ciclo deberán contar con una intensidad mínima horaria de sesenta (60) horas.

PARÁGRAFO 3o. La profundización sobre los cursos de especialización para cada ciclo deberá contar con una intensidad mínima horaria de treinta (30) horas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.156 de 9 de agosto de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 39. Los cursos son: Introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada, el cual es común para todos los ciclos y el inicio de los mismos; curso básico para cada ciclo adicionando el básico especial para el ciclo de escoltas, curso avanzado, adicionando el curso avanzado especial para el ciclo de escoltas. La intensidad mínima de los cursos es de 50 horas académicas a excepción de los especiales que será de 100 horas. La hora académica en todos los casos será de 50 minutos.



ARTÍCULO 40. ESPECIALIZACIONES. <Resolución declarada NULA> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las especializaciones de cada ciclo son:

Vigilante: Aeroportuaria, Bancaria, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Portuaria, Industrial, Residencial, Petrolera, Turística, Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Transporte Masivo y Minera.

Escolta: Escolta a Personas, Escolta a Mercancías, Manejo Defensivo y Transporte de Valores.

Supervisor: Aeroportuaria, Bancaria, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Portuaria, Industrial, Residencial, Petrolera, Turística, Entidades Oficiales, Minera, Grandes Superficies, Transporte Masivo y Medios Tecnológicos.

Operador de medios tecnológicos: Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos.

Manejador Canino: Supervisor, Defensa Controlada, Detección Sustancias Explosivas, Detección de Sustancias Narcóticas, Detección de Moneda y búsqueda y rescate.

La intensidad mínima de las especializaciones es de sesenta (60) horas académicas.



Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.156 de 9 de agosto de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 40. Las Especializaciones de cada ciclo son:

Vigilante: Aeroportuaria, bancaria, comercial, educativa, entidades oficiales, eventos públicos, grandes superficies, ferroviaria, fluvial, hotelera, hospitalaria, industrial, minera, petrolera, portuaria marítima, portuaria terrestre, puerto seco, recreativa, residencial y turística.

Escolta: Personas, mercancías, conducción defensiva y evasiva.

Supervisor: Aeroportuario, comunicación y control, grandes superficies y seguridad de instalaciones portuarias y buques.

Tripulante: Conductor, escolta, furgonero, jefe y motorizado.

Manejador canino: Supervisor, defensa controlada, detección sustancias explosivas, detección de sustancias narcóticas y detección de moneda.

Operador de medios tecnológicos: Supervisor y técnico.

La intensidad mínima de las especializaciones es de 50 horas académicas, a excepción de las especializaciones de manejador canino que será de 70 horas.

ARTÍCULO 41. ACTUALIZACIONES. <Artículo eliminado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.156 de 9 de agosto de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 41. ACTUALIZACIONES. Las actualizaciones se adelantarán por ciclo. La intensidad mínima será de 30 horas.



ARTÍCULO 41. <42>. DESEMPEÑO DE FUNCIONES. <Resolución declarada NULA> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Para desempeñar las funciones de Vigilante, Escolta, Supervisor, Operador de Medios Tecnológicos y Manejador Canino en seguridad y vigilancia privada, es requisito fundamental, haber aprobado con anterioridad, en escuela o departamento de capacitación en vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizada por la Superintendencia, el curso de fundamentación correspondiente a cada ciclo.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado y reenumerado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.156 de 9 de agosto de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 42. Para desempeñar las funciones de Vigilante, Supervisor, Escolta, Tripulante, Operador de Medios Tecnológicos y Manejador Canino en seguridad y vigilancia privada, es requisito fundamental haber aprobado con anterioridad, en escuela o departamento de capacitación en vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizada por la Superintendencia, los cursos de introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada y el Básico correspondiente a cada ciclo. En el caso del Manejador Canino, adicionalmente a lo anterior, debe cursar y aprobar la especialización en la que se desempeñará.

ARTÍCULO 42. <43> REQUISITOS PARA ADELANTAR CURSOS DE FUNDAMENTACIÓN, REENTRENAMIENTO, ESPECIALIZACIONES Y PROFUNDIZACIÓN EN LOS CICLOS DE VIGILANTE, ESCOLTA, SUPERVISOR, OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y MANEJADOR CANINO. <Resolución declarada NULA> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Para adelantar el curso de fundamentación del ciclo correspondiente, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano colombiano. En caso de ser extranjero, tener autorizada la permanencia en el país, entendiéndose que la capacitación que reciba, no lo habilita para trabajar en el país en servicios de vigilancia y seguridad privada;

b) Tener su situación militar definida;

c) Certificado judicial nacional vigente;

d) Tener aprobado, como mínimo, quinto grado de educación básica primaria para Vigilante; para Supervisor y Operador de medios tecnológicos undécimo año; para Escolta, Manejador Canino octavo grado.

2. Para adelantar los reentrenamientos es necesario haber aprobado el curso de fundamentación del ciclo correspondiente.

3. Para adelantar las especializaciones, se debe haber aprobado el curso de fundamentación correspondiente a cada ciclo.

4. Para adelantar las profundizaciones, se debe haber aprobado el curso de especialización correspondiente a cada ciclo.

5. Para las especializaciones de Escoltas de Manejo Defensivo y Transporte de Valores, es requisito adicional presentar la licencia de conducción vigente.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado y reenumerado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.156 de 9 de agosto de 2011.

Notas de Vigencia

<1> El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo NO esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspende provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 43. REQUISITOS PARA ADELANTAR CURSOS, ESPECIALIZACIONES Y ACTUALIZACIONES EN LOS CICLOS DE VIGILANTE, SUPERVISOR, ESCOLTA, MANEJADOR CANINO, TRIPULANTE Y OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

1. Para adelantar el curso de introducción a la vigilancia y seguridad privada, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano colombiano. En caso de ser extranjero, tener autorizada la permanencia en el país, entendiéndose que la capacitación que reciba no lo habilita para trabajar en el país en servicios de vigilancia y seguridad privada;

b) Tener su situación militar definida;

c) <Ver Notas de Vigencia<1>> Anexar fotocopia del pasado judicial vigente;

d) Tener aprobado, como mínimo, quinto grado de educación básica primaria para Vigilante; para Supervisor y Operador de medios tecnológicos undécimo año; para Escolta, Tripulante, Manejador Canino octavo grado;

e) En caso de no cumplir el nivel académico exigido, se debe presentar constancia de

f) experiencia en la modalidad, expedida por la oficina de recurso humano de un servicio de vigilancia y seguridad privada, por un período de tres (3) años.

2. Para adelantar el curso Básico de Vigilante, Tripulante, Supervisor, Manejador Canino, Operador de Medios Tecnológicos, Escolta y Básico Especial de Escolta, el aspirante debe

cumplir los mismos requisitos del numeral 1, haber aprobado el Curso de Introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada y estar en condiciones físicas adecuadas para adelantar el curso.

3. Para adelantar el curso avanzado de Vigilante, Supervisor, Escolta, Manejador Canino, Operador de Medios Tecnológicos, Tripulante y Avanzado Especial de Escolta, el aspirante debe cumplir los requisitos del numeral 1 y haber aprobado el Curso Básico correspondiente al ciclo.

4. Para adelantar especializaciones, se cumplirán los requisitos exigidos en el numeral 1 y tener aprobado el curso básico correspondiente al ciclo. Para las especializaciones de Escoltas y de Conductor en el Ciclo de Tripulante, es requisito adicional presentar la licencia de conducción vigente.

5. Para adelantar actualizaciones es necesario haber aprobado el curso avanzado u otras actualizaciones y estar en condiciones físicas adecuadas para adelantarla.

ARTÍCULO 43. <44> PROGRAMA ACADÉMICO (PÉNSUM ACADÉMICO) DE LOS CICLOS PARA VIGILANTE, ESCOLTA, SUPERVISOR, OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y MANEJADOR CANINO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:>

Las materias para el curso de fundamentación y reentrenamiento del curso de fundamentación, correspondientes a cada ciclo, serán determinadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la presente resolución. Las correspondientes a los demás cursos o seminarios, especializaciones y profundización de las especializaciones, serán determinadas en el PEIS (Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada) por cada escuela y departamento de capacitación. Las materias deben corresponder a la tarea a desarrollar por la persona que recibe la capacitación y el entrenamiento y al objetivo de la Vigilancia y Seguridad Privada. Se debe incluir la práctica de tiro en las especializaciones y profundización de las especializaciones, a excepción de los ciclos de Manejador Canino y Operador de Medio Tecnológico.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado y reenumerado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.156 de 9 de agosto de 2011.
- Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 5679 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.273 de 24 de febrero de 2009.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5679 de 2008:

ARTÍCULO 44. PROGRAMA ACADÉMICO (PÉNSUM ACADÉMICO) DE LOS CICLOS PARA VIGILANTE, SUPERVISOR, ESCOLTA, TRIPULANTE, MANEJADOR CANINO Y OPERADOR DE MEDIO TECNOLÓGICO. Las materias para el curso de Introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada y los cursos básicos correspondientes a cada ciclo, serán determinadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Las correspondientes a los demás cursos, especializaciones y actualizaciones, serán determinadas en el PEIS por cada escuela y departamento de capacitación. Las materias deben corresponder a la tarea a desarrollar por la persona que recibe la capacitación y el entrenamiento y al objetivo de la Vigilancia y Seguridad Privada. Se debe incluir la práctica de tiro en los cursos avanzados, especializaciones y actualizaciones, a excepción de los ciclos de Manejador Canino y Operador de Medio Tecnológico.

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 44. Las materias para el curso de Introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada y los cursos básicos correspondientes a cada ciclo, serán determinadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Las correspondientes a los demás cursos, especializaciones y actualizaciones, serán determinadas en el Plance por cada escuela y departamento de capacitación. Las materias deben corresponder a la tarea a desarrollar por la persona que recibe la capacitación y el entrenamiento y al objetivo de la Vigilancia y Seguridad Privada. Se debe incluir la práctica de tiro en los cursos avanzados, especializaciones y actualizaciones, a excepción de los ciclos de Manejador Canino y Operador de Medio Tecnológico.

ARTÍCULO 44. <45> EVALUACIÓN DE LOS CICLOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. <Resolución declarada NULA> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los cursos de fundamentación, reentrenamientos sobre la fundamentación, las especializaciones y la profundización de las especializaciones que conforman los ciclos de capacitación y entrenamiento para Vigilante, Escolta, Supervisor, Operador de Medios Tecnológicos y Manejador Canino en vigilancia y seguridad privada, serán evaluadas por las escuelas o departamentos de capacitación, mediante examen escrito, a cuyos cuestionarios podrá acceder la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para posteriores verificaciones.

La evaluación debe ser programada y practicada de manera tal que no afecte el programa académico, esto será en horario extracurricular.

En el caso de las materias prácticas y teórico-prácticas, estas serán evaluadas durante la misma clase y sustentadas mediante acta firmada por el alumno, el profesor y el responsable de la dirección académica, la cual se anexará al resultado del examen escrito.

PARÁGRAFO. <Parágrafo derogado por el artículo 2 de la Resolución 598 de 2012>

Notas de Vigencia

- Mediante el artículo 2 de la Resolución 598 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.332 de 3 de febrero de 2012, se derogó el parágrafo 1o. del artículo '45', sin embargo considera el editor que no se tuvo en cuenta la modificación introducida por la Resolución 4973 de 2011. Comparando los textos del texto modificado por la Resolución 4973 de 2011 y el texto original, considera el editor pertinente concluir que el texto del parágrafo del artículo '44' modificado por la Resolución 4973 de 2011, esta derogado.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 4973 de 2011:

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para expedir la credencial para Vigilante, Escolta, Supervisor, Operador de Medios Tecnológicos y Manejador Canino, o cuando lo considere necesario, podrá efectuar evaluaciones escritas y prácticas en las escuelas y departamentos de capacitación, o en el servicio de vigilancia y seguridad privada donde se esté prestando el servicio, para verificar el conocimiento y la destreza adquirida durante la actividad de capacitación y entrenamiento.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado y reenumerado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.156 de 9 de agosto de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 45. EVALUACIÓN DE LOS CICLOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. Todos los cursos, las actualizaciones y especializaciones que conforman los ciclos de capacitación y entrenamiento para Vigilante, Supervisor, Escolta y Manejador Canino, Tripulante y Operador de Medio Tecnológico, en vigilancia y seguridad privada, serán evaluadas por las escuelas o departamentos de capacitación, mediante examen escrito, a cuyos cuestionarios podrá acceder la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para posteriores verificaciones. El porcentaje mínimo de aprobación es del 60 sobre 100.

En el caso de evaluación de materias prácticas como tiro, defensa personal, entrenamiento físico, etc., los resultados serán sustentados mediante documento firmado por el alumno, el profesor y el responsable de la dirección académica, los cuales se anexarán al resultado del examen escrito.

PARÁGRAFO 1o. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para expedir la credencial para Vigilante, Supervisor, Escolta, Tripulante, Manejador Canino y Operador de Medio Tecnológico, o cuando lo considere necesario, podrá efectuar evaluaciones escritas y prácticas en las escuelas y departamentos de capacitación, o en el servicio de vigilancia y seguridad privada donde se esté prestando el servicio, para verificar el conocimiento y la destreza adquiridos durante la actividad de capacitación y entrenamiento.

PARÁGRAFO 2o. Las escuelas y departamentos de capacitación podrán verificar, mediante examen escrito previo, los conocimientos de los alumnos para su ingreso al curso, especialización o actualización correspondiente y exigir los certificados comprobatorios de

las actividades académicas aprobadas con anterioridad.

ARTÍCULO 45. <46> APROBACIÓN DE LOS CURSOS, REENTRENAMIENTOS, ESPECIALIZACIONES Y PROFUNDIZACIONES. <Resolución declarada NULA> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Para que una Escuela o Departamento de Capacitación, certifique que un alumno aprobó un curso de fundamentación, reentrenamiento o especialización, es necesario que este haya cumplido con anterioridad los siguientes requisitos.

1. Obtenido un puntaje mínimo del ochenta por ciento (80%) en la evaluación escrita y práctica correspondiente a las áreas de Procedimientos de Seguridad Privada y Técnica.

2. El puntaje mínimo de aprobación para el área de Armamento y Tiro, se incrementará gradualmente así:

-- Fundamentación: Sesenta por ciento (70%)

-- Reentrenamiento: Sesenta y cinco por ciento (75%)

-- Especialización: Setenta por ciento (80%)

-- Profundización: Ochenta por ciento (80%)

3. Obtenido como mínimo un puntaje equivalente al sesenta (60%) en las áreas de Socio-Humanística, Aspectos Legales, Manejo de Emergencias y Primeros Auxilios y Defensa Personal y Acondicionamiento Físico.

4. Haber asistido al 100% de la actividad académica programada, en el caso de incapacidad esta debe ser justificada y soportada mediante documento expedido por una entidad de salud con el fin de poder continuar con el desarrollo del programa académico.

5. Si el estudiante aprobó las materias prácticas y teórico-prácticas y reprobó el examen teórico escrito, posteriormente y por una sola vez la academia deberá realizar un nuevo examen.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado y reenumerado por el artículo 1 de la Resolución 4973 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.156 de 9 de agosto de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2852 de 2006:

ARTÍCULO 46. APROBACIÓN DE LOS CURSOS, ESPECIALIZACIONES Y ACTUALIZACIONES. Para que una Escuela o Departamento de Capacitación certifique que un alumno aprobó un curso, especialización o actualización, es necesario que este haya cumplido con anterioridad los siguientes requisitos:

1. Obtenido un puntaje mínimo del sesenta por ciento (60%) en la evaluación escrita y práctica correspondiente.
2. Obtenido como mínimo un puntaje equivalente al 60% en la materia de ejercicio práctico de tiro. Este será numérico o por número de impactos.
3. Haber asistido al 100% de la actividad académica programada.

CAPITULO II.

INFRAESTRUCTURA MÍNIMA PARA INSTALACIONES Y MEDIOS PARA ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS DE CAPACITACIÓN.



ARTÍCULO 47. INFRAESTRUCTURA MÍNIMA PARA INSTALACIONES Y MEDIOS PARA ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS DE CAPACITACIÓN. <Resolución declarada NULA> Concordante con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto-ley 356 de 1994 y el artículo 6o del Decreto 2187 de 2001 y con el propósito de asegurar que las instalaciones sean adecuadas para su funcionamiento y el desarrollo de la capacitación y entrenamiento, garantizando que brinden protección a las personas, las armas, municiones y demás elementos utilizados en las actividades propias de las Escuelas y Departamentos de Capacitación, se determina la siguiente infraestructura mínima para el desarrollo de su actividad:

1. Oficinas o módulos independientes para gerencia, secretaría y dirección académica, en las instalaciones de las sedes de las Escuelas y Departamentos de Capacitación y, así mismo, en sucursales y agencias de Escuelas de Capacitación.
2. Lugar para las ayudas de instrucción, que puede estar ubicado en la oficina del responsable académico.
3. Baños independientes para hombres y mujeres.
4. Zona de cafetería.
5. Tres (3) aulas para Escuelas o dos (2) para departamentos, acondicionadas exclusivamente para la enseñanza de los ciclos de capacitación, con capacidad máxima de treinta y cinco (35) alumnos y mínima de quince (15), con un espacio por alumno de un (1) metro cuadrado y de dos (2) metros cuadrados para el profesor. Cada aula deberá contar con excelente iluminación y ventilación y su ubicación permitirá que la actividad académica se pueda desarrollar sin interrupciones; el número de aulas se incrementará de acuerdo con la cantidad de ciclos a desarrollar.

Cada aula contará con el siguiente material: Muebles adecuados para la ubicación de los

alumnos, tablero con dimensiones mínimas de 1.60 por 1.20 metros, un retroproyector de acetato o similar, televisor de diecinueve (19) pulgadas o más, con su respectivo VHS o DVD, ubicados en lugar apropiado para la visibilidad de todos los alumnos.

6. Extintores multipropósito ubicados y certificados por el cuerpo oficial de bomberos o entidades autorizadas.

7. Botiquines de primeros auxilios y una camilla por cada cuarenta (40) alumnos.

8. Rutas de evacuación debidamente señalizadas.

CAPITULO III.

INFRAESTRUCTURA ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS DE CAPACITACIÓN PARA DICTAR CAPACITACIÓN EN EL ÁREA CANINA.



ARTÍCULO 48. SOLICITUD. <Resolución declarada NULA> Las escuelas y departamentos de capacitación que pretendan desarrollar capacitación en el área canina, deberán solicitar previamente su aprobación a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, anexando para ello:

1. Solicitud de visita a instalaciones y medios.

2. Descripción y planos de las instalaciones correspondientes, de los cuales se podrán enviar videos.

3. Programas de capacitación para aprobación de la Superintendencia.

4. <Ver Notas de Vigencia> Relación y hojas de vida del personal idóneo (instructores, guías) para impartir la instrucción en las respectivas materias. Se deberá anexar fotocopia de los siguientes documentos del personal: Cédula de Ciudadanía, Certificado Judicial Vigente, Certificados y Diplomas de Entidades Legalmente Autorizadas, que demuestren la preparación académica, los diplomas o certificados concedidos por entidades en el extranjero, deberán ser consularizados para validarlos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para efectos de la homologación.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.964 de 18 de abril de 2008, establece que sólo en los eventos señalados en él se exigirá copia del certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o, con arreglo a la Resolución número 3856 del 14 de septiembre de 2007, consultará de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en las bases de datos de dicha Entidad'. La actividad señalada en este artículo NO esta incluida en en el artículo 1 de la Resolución 1234 de 2008.

- Los artículos 1 y 2 de la Resolución 3856 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.756 de 19 de septiembre de 2007, establecen:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 1o. Suspende provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

'ARTÍCULO 2o. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes. '



ARTÍCULO 49. INSTALACIONES, ELEMENTOS Y PLANES MÍNIMOS PARA LAS ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.

<Resolución declarada NULA> Las escuelas y departamentos de capacitación autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la capacitación y entrenamiento de caninos, deben contar en sus instalaciones con:

1. Pistas de entrenamiento canino, de acuerdo con las especialidades a desarrollar, estas deben contar con las siguientes dimensiones mínimas: 80 m largo x 50 m de ancho y deberá contar mínimo con una por cada especialidad.
2. Un aula máxima para 35 alumnos, con elementos de enseñanza adecuados y con las condiciones locativas adecuadas para dictar la capacitación.
3. En el caso de las pistas de adiestramiento en las especializaciones de olfato, deberán contar con los siguientes elementos: bandas transportadoras, maletas, containers y portaequipajes y obstáculos y otros elementos que se consideren pertinentes dependiendo del tipo de sustancias que se manejen; en las de búsqueda de explosivos deberá contar por lo menos con dos (2) vehículos para efectuar búsqueda; en defensa controlada contar con los obstáculos que le permita desarrollar adecuadamente sus destrezas.
4. Sitio apropiado para la prestación de los primeros auxilios caninos, con elementos y personal capacitado para esta labor.
5. Plan sanitario consistente en plan de alimentación, vacunación y mantenimiento de instalaciones y caninos.
6. Implementos de adiestramiento adecuados para cada especialidad como por ejemplo: manga, vestido de defensa, casco, traíllas, collares, cordeles, etc. Para la especialidad de búsqueda de

narcóticos se deberán utilizar únicamente los seudos correspondientes o coordinar con la fuerza pública. Para la especialidad de búsqueda de explosivos deberán tener la autorización previa de la autoridad militar o de policía correspondiente, especificando las cantidades autorizadas de cada sustancia.

7. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que cubra los daños y lesiones causados a terceros por los caninos, la cual no deberá tener sublímite por evento y vigencia.

8. Diez (10) caniles y diez (10) caninos certificados y registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en las diferentes especialidades autorizadas, los cuales se emplearán con exclusividad en la instrucción.

9. Instalaciones adecuadas para el alojamiento y bienestar de los alumnos en caso de que estos pernocten en la dependencia.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de julio de 2020

